

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA Córdoba.

Núm. 162.

Seccion de Fomento. — Negociado 4.º  
Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. — Agricultura.

Constante esta Direccion general en su propósito de mantener viva la atencion de las autoridades provinciales hácia el peligro que puede amenazar á la ganadería española mientras exista en algunas el tifus contagioso del ganado vacuno, no puede menos de noticiar á V. S., que recientemente se han recibido varios documentos de la legacion de España en los Países Bajos, que al mismo tiempo que revelan las graves circunstancias que ha ocasionado el no haber podido sofocar el mal en su origen, prueban el laudable celo que se ha empleado para conocer sus síntomas y caracteres y los medios de combatirle, así como las acertadas disposiciones que aquel Gobierno se ha visto precisado á adoptar para disminuir los desastres.

Habiendo penetrado el tifus por la Holanda meridional, el corto tiempo que medió hasta que se tomaron las primeras precauciones, fué suficiente para que se propagara con tan pasmosa rapidez é intension, que en-

tre los millares de reses atacadas, se calcula una pérdida de 90 por 100, sin que la aplicacion de los remedios aconsejados por la ciencia hayan conseguido resultados satisfactorios. En estos documentos se confirma la idea de que el medio mas eficaz es el sacrificio de las reses enfermas y la prohibicion de que sean importadas hasta las sospechosas, sujetando á todas á una rigurosa observacion de diez dias; pero como resultado de una triste experiencia, se confirma tambien la opinion de que la enfermedad de que se trata no invade exclusivamente al ganado vacuno, sino que ataca ó se trasmite al lanar, al cabrio, al de cerda y á los perros, y no solo por efecto del contacto inmediato, sino por los carruajes que transportan reses enfermas, por los pastos y abrevaderos, y por los atalages y cuerdas de su uso, si por casualidad se impregnan de la baba ó de la sangre. Por esta razon, no satisfecho el Gobierno de aquel país con el recuerdo y recomendacion para su extricta observancia de los artículos del Código penal que previenen los deberes que en tales casos corresponde á los propietarios y guardas de los ganados que sean atacados de enfermedad contagiosa, acaba de dictar disposiciones mas enérgicas, por las cuales queda establecido un cordon sanitario bajo la inmediata vigilancia de los agentes de las Autoridades civiles y militares, prohibiendo la importacion de dichas especies de animales en muerto y en vivo, así como la de sus despojos, y por otras medidas de policía manda que, bajo severas penas, todo propietario ó guarda de ganado, está en el deber de dar aviso á la autoridad local de cualquiera novedad de esta clase que ocurra entre las reses, aislando inmediatamente las que se pongan enfermas, ya se hallen en el campo, ya en los establos

interin se dispone el reconocimiento facultativo y lo que en su virtud haya de ejecutarse; en inteligencia de que las que fallezcan ó se sacrifiquen por vía de precaucion, se han de enterrar con las pieles inutilizadas á la mayor distancia posible y en fosos que al menos tengan dos metros de profundidad segun la permeabilidad del terreno.

Tambien se consignan reglas sobre los casos en que los ganaderos pueden vender sus reses para el abasto público, suponiendo que las carnes de las enfermas en el primer período no son nocivas si se tiene la precaucion de esponerlas por algun tiempo á la accion del aire; pero como todas estas indicaciones son felizmente prematuras respecto de España, esta Direccion, despues de decidir, como lo ha hecho, que tan apreciables documentos se remitan á la Escuela profesional de Veterinaria para que las tenga presentes al proponer las instrucciones que se le han encargado, se concreta, como ha dicho al principio, á llamar la atencion de V. S. acerca de este asunto, para que de igual modo lo recomiende á las Autoridades locales, á fin de que constantemente se ejerza una exquisita vigilancia en todas partes y que á ser posible, á la aparicion de cualquier caso que ocurra, se suceda inmediatamente de que no puede tener trascendencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 20 de Diciembre de 1865.  
—El Director general, Félix García Gómez.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para general inteligencia: recomendando á los Alcaldes la mas exquisita vigilancia respecto á las enfermedades de los ganados, así como la mayor puntualidad en dar parte á este Gobierno de pro-

vincia de cualquier novedad que notaren en la salud de los mismos.

Córdoba 9 de Febrero de 1866.  
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Comision provincial de Estadística de Córdoba.

Núm. 157.

La Direccion general de Estadística ha dispuesto que se reúnan los datos referentes á los animales dañinos é insectos perjudiciales que hayan sido exterminados durante el año de 1865. Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán que dentro del plazo de quince dias se hallen en la Secretaría de esta Comision las noticias indicadas y en la misma forma que expresan los dos estados modelos insertos al pié de esta orden.

Para el mismo objeto prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos, cabezas de partido, que con separacion de los anteriores documentos, pero en el mismo plazo, formen y remitan una memoria que comprenda los animales que como dañinos se conozcan en el partido y no estén expresados en los modelos, sin omitir las aves de rapina; anotando las cantidades que se hayan abonado por su destruccion, de qué fondos y en virtud de qué orden de aprobacion; y por último, indicarán los medios que se emplean ó creen debian emplearse para su exterminio.

Córdoba 8 de Febrero de 1866.—  
El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El secretario, Manuel Montoro.



Núm. 1431 del inventario y 551 de permutacion. Otra haza, sita junto a la Fuente del Moreno, de la anterior procedencia y término, y linda a N. y a E. con el camino nuevo, a S. con el de la Veredilla, y a O. E. con cerca de Antonio Rodriguez: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes a 2 hectáreas, 25 áreas y 43 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 45 escudos y tasada en tipo para la subasta.

50

Núm. 1438 del inventario y 558 de permutacion. Otra haza, sita en la casilla de Benita, de la anterior procedencia y término, y linda a E. con baldíos del comun, a S. con el rio de Cusna, y a N. y P. con terrenos del comun de Alcaracejos: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 27 escudos y tasada en tipo para la subasta.

30

Núm. 1478 del inventario y 1760 de permutacion. Una suerte de tierra montuosa, nombrada Zorreras, al sitio del mismo nombre, término de Conquista, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda a N. con haza de Tomás Cabrera, a S. con otra de Antonio Borreguez, y a Este y O. E. con terrenos del Estado: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 6 áreas y 5 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 20 escudos y capitalizada por 1 escudo de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

22 500

Núm. 1479 del inventario y 1761 de permutacion. Otra haza de tierra montuosa, nombrada Labrados altos, al sitio de idem, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con haza de José Maria Morcas, a S. con otra de Alfonso Hidalgo, a E. con terrenos realengos y a O. E. con haza de Juan de Martos: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas, equivalentes a 15 hectáreas, 30 áreas, y 25 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 88 escudos y capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

112 500

Núm. 1480 del inventario y 1762 de permutacion. Una suerte de tierra montuosa, y con piedras, nombrada de las Zorreras, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con hazas de Tomás Cabrera, a S. con otras de Antonio Borreguez, y a E. y O. E. con terrenos del Estado: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 24 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 80 escudos y capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

90

Núm. 1481 del inventario y 1763 de permutacion. Otra suerte de tierra montuosa, nombrada carril de la Sacedilla, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda a N. E. y O. E. con terrenos baldíos, y a S. con haza de Sebastian Cabrera: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 42 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 70 escudos y capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

90

Núm. 1482 del inventario y 1764 de permutacion. Otra suerte de tierra montuosa, nombrada Fontanilla, al sitio de idem, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza de D. Antonio Cañuelo, a S. otra de Tomás Muñoz Diaz, a E. arroyo de Pedro Fernandez y a O. E. haza de Tomás Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 35 fanegas, equivalentes a 21 hectáreas, 42 áreas y 35 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 192 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

225

Núm. 1483 del inventario y 1765 de permutacion. Otra suerte de tierra montuosa, nombrada cerro de Salamanca, al sitio de idem, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con terrenos valdíos, a S. y E. haza de José Maria Moreno, y a O. E. con terrenos valdíos: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes a 20 hectáreas, 81 áreas y 14 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 119 escudos, y capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

135

Núm. 1642 del inventario y 1681 de permutacion. Una haza, nombrada la Barriguda, al sitio del mismo nombre, término de Conquista, procedente del convento de Monjas de a villa de Pedroche, y linda a N. con el camino de dicha villa a la de Torrecampo, a S. haza del Estado y de Sebastian

Cabrera, a E. con ejido de Conquista, y a O. E. con haza de Juan Antonio Muñoz: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes a 7 hectáreas, 34 áreas y 52 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 72 escudos, y capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

90

Núm. 1484 del inventario y 1766 de permutacion. Una suerte de tierra, sita en el ejido de la Villa, término de Conquista, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda a N. con cercado de Francisca Reyes, a S. con idem de Ildelonso Blanco, a E. con otro de Antonio Illescas y Juan Francisco Muñoz, y a O. E. con el antedicho cercado de Francisco Reyes: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes a 10 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 4 escudos, y capitalizada por las 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

11 250

Núm. 1462 del inventario y 1744 de permutacion. Una haza, nombrada cañada la Pila, al sitio del mismo nombre, término de Conquista, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda a N. con cercado de Bartolomé Galan, vecino de Pozoblanco, a S. con haza de Antonio Borrejero, a E. con haza de Tomás Cabrera, y a O. con haza de Antonio Chico: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 40 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

45

Núm. 1463 del inventario y 1745 de permutacion. Otra haza, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con la haza de Bartolome Torrico, a S. con otra de Ildelonso Hidalgo y otra de don Juan de Montes, a E. con haza del Estado, y a O. con otra de Tomás Cabrera: bajo cuyos límites se compone de 29 fanegas, equivalentes a 17 hectáreas, 75 áreas y 9 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 232 escudos y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

270

Núm. 1464 del inventario y 1746 de permutacion. Una suerte de tierra, nombrada Barrial de las Vinas, al sitio del mismo nombre, término de Conquista, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda a N. haza de Tomás Cabrera, a S. con otra de Alonso Illescas, a E. con otra de las Animas, y a O. id. id. y a la de Juan Antonio Muñoz: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 10 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 45 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

100

Núm. 1465 del inventario y 1747 de permutacion. Una haza, nombrada Barriguda, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con haza de Tomás Muñoz y cercado de Sebastian Cabrera, a S. camino de Torrecampo, a E. con haza de Santiago Gutierrez, y a O. valdíos de comun de vecinos: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes a 20 hectáreas, 81 áreas y 14 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 272 escudos, y capitalizada por los 14 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

315

Núm. 1466 del inventario y 1748 de permutacion. Otra haza de tierra montuosa, nombrada San Benitero, al sitio del mismo nombre, término de Conquisia, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda a N. con cerca de la Gavia, a S. con haza de Sebastian Cabrera, a E. con idem de Martin Illescas, y a O. con otra de Bartolomé Cabrera: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes a 7 hectáreas, 34 áreas y 52 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 45 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

60

Núm. 1467 del inventario y 1749 de permutacion. Otra haza, nombrada la Pachar, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con cercados de Sebastian Cabrera, a S., E. y O. E. dehesa de Bartolomé Torrico: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes a 5 hectáreas, 50 áreas y 89 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 36 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

45

Núm. 1468 del inventario y 1750 de permutacion. Una suerte de tierra montuosa, Charcos-Claros, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con terreno del Estado, a S. con id. id., a E. con el rio Guadalméz, y a O. E. con tierras del Estado: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 10 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 35 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

45

Núm. 1469 del inventario y 1751 de permutacion. Una haza, nombrada Ventilla, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, linda á N. arroyo de la Ventilla, á S. haza de Bartolomé Torrico, á E. idem de Ambrosio Guerra, y á O. E. la de Ildefonso Hidalgo: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 50 áreas y 89 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 32 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

45

Núm. 1470 del inventario y 1752 de permutacion. Otra haza, cubierta de monte, nombrada de Cilillo, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza del Estado, á S. con arroyo de la Ventilla, á E. con haza de Tomás Muñoz, y á O. E. con otra de Ildefonso Hidalgo: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 81 áreas y 14 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 136 escudos, y capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

157 500

Núm. 1471 del inventario y 1753 de permutacion. Otra haza de monte bajo, nombrada Mari-García, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierra de Diego Buen Estado, á S. camino de Cárdenas, á E. con cercado de Tomás Muñoz, y á O. E. haza de José Redondo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 16 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

45

Núm. 1472 del inventario y 1754 de permutacion. Una suerte de tierra montuosa, con viñas, nombrada Angostura, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza de Bartolomé Torrico y Tomás Cabrera, á S. con otra de Antonio Borreguero, á E. con terreno del Estado, y á O. E. con arroyo denominado Pedro Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 75 áreas y 44 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 18 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

45

Núm. 1473 del inventario y 1755 de permutacion. Una haza Cerro del Chaparral, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término: linda á N. con haza de Tomás Cabrera y otra de José Maria Moreno, á S. con otra de D. Antonio Cañuelo, á E. id. de Juan Martos y O. E. id. de D. Francisco Montero, vecino de Torrecampo, y hazas del Estado: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas equivalentes á 9 hectáreas, 18 áreas y 15 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

157 500

Núm. 1474 del inventario y 1756 de permutacion. Una suerte de tierra montuosa, nombrada Cerro del Chaparral, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, linda á N. con haza de D. Antonio Cañuelo, á S. id. de Tomás Díaz, á E. id. de D. Antonio Cañuelo y á O. E. id. de Antonio Borreguero: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 26 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los dos escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 45 escudos y tasada en tipo para la subasta.

48

Núm. 1475 del inventario y 1757 de permutacion. Una suerte de tierra montuosa, Charcos-Claros, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de Sebastian Cabrera y de la Hacienda, á S. con tierras del Estado, á E. con el Rio Guadalmez y á O. E. con tierras del Estado y valdíos: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 36 áreas y 30 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 165 escudos y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

180

Núm. 1476 del inventario y 1758 de permutacion. Una haza, nombrada Fontarron, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con cercado de Sebastian Cabrera, á S. con Egido de la Villa, á E. con tierra de Bartolomé Torrico, y á O. E. con camino llamado Pozo de las Viñas: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 58 áreas y 72 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 250 escudos y capitalizada por los 13 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

292 500

Núm. 1477 del inventario y 1759 de permutacion. Otra haza, nombrada Cañada redondilla, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza perteneciente al Clero, á S. con cercado de Sebastian Cabrera, á E. con Ejido del pueblo, y á O. E. con haza de Sebastian Cabrera: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 10 centiáreas: ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada por los 3 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

67 500

### ADVERTENCIAS.

==

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, las de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. Los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pozoblanco.

### NOTAS.

==

- 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.
  - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 8 de Febrero de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª, Arco-Real, 19.